



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÁ**

Mutatá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|                |                                      |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso        | Ejecutivo Singular                   |
| Demandante     | Banco de Bogotá                      |
| Demandado      | Oscar Aníbal Duque Salazar           |
| Radicado       | 2022-00090-00                        |
| Interlocutorio | 218                                  |
| Decisión       | Ordena seguir adelante la ejecución. |

Banco de Bogotá, mediante apoderado judicial, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso Ejecutivo Singular, en contra de Oscar Aníbal Duque Salazar, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No.11052723**

- CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$119.194.249), por concepto de capital.
- Por concepto de intereses moratorios: la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.129.444), valor correspondiente a intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré N° 11052723 (26/04/2022).
- Lo que sumen los intereses moratorios que genere la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.129.444), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el año siguiente a la presentación de esta demanda y hasta la fecha en que se produzca el pago total de tal obligación.

Todo lo anterior más las costas y demás gastos del proceso

**HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN:**

Mediante auto del 11 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

El demandado se notificó de la demanda a través de las figuras de la notificación personal estatuida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme aparece a folios.

La parte accionada no se opuso a las pretensiones de la demanda. Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

#### PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el título ejecutivo adosado como base de recaudo cumple los requisitos para ser tenido como tal, y si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición dentro de los términos concedidos para ello.

#### CONSIDERACIONES:

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de los accionados y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación...”

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma ya citada; así mismo, como el accionado dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

1. Siga adelante la ejecución a favor de Banco de Bogotá, y contra Oscar Aníbal Duque Salazar identificado con cédula de ciudadanía N° **11.052.723**, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 11 de mayo de 2022.
2. Costas a cargo de la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$5.959.712,45. Correspondiente al 5% del capital ejecutado.
3. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
4. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas, y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE</b></p> <p><b>MUTATÁ – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No <b>039</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>01 de septiembre</b> de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <hr/> <p><b>La Secretaria</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|